



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

CONVOCATORIA/EDITAL Nº 104/2026/DICS/DAP/PROGEPE

El Pro-Rector de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Federal de Integración Latinoamericana - UNILA, de conformidad con las facultades delegadas por la Ordenanza N° 286/2020/GR y sus modificaciones, de conformidad con los incisos IV y V del Artículo 2 de la Ley 8.745 del 9 de diciembre de 1993 y sus modificaciones posteriores, y la Instrucción Normativa N° 1, del 27 de agosto de 2019, de la Secretaría Especial de Desburocratización, Gestión y Gobierno Digital, del Ministerio de Economía, considerando la Instrucción Normativa N° 08/2025/PROGEPE/UNILA, considerando la Instrucción Normativa N° 03/2026/PROGEPE/UNILA, publica por la presente el Aviso de Apertura de Solicitudes, destinado a seleccionar un PROFESOR VISITANTE O PROFESOR VISITANTE EXTRANJERO, a través de un Proceso de Selección Simplificado, haciendo referencia al proceso N°. 23422.001860/2026-42.

**1. DISPOSICIONES INICIALES:**

- 1.1. Este proceso de selección simplificado tiene como objetivo seleccionar a un profesor visitante o profesor visitante extranjero para la Universidad Federal para la Integración Latinoamericana (UNILA).
- 1.2. La contratación de profesores visitantes brasileños o extranjeros tiene como objetivo contribuir a la intensificación de las relaciones académicas entre profesores e investigadores de la UNILA y otras universidades, fortaleciendo así el intercambio científico e institucional.
- 1.3. Se espera que el profesor contratado colabore en la mejora de la pedagogía docente y en el desarrollo de propuestas para programas de posgrado, además de impartir cursos de pregrado.
- 1.4. El Proceso de Selección Simplificado tendrá un plazo fijo de hasta 24 (veinticuatro) meses, incluido el período de prórroga, a partir de la publicación del resultado final, de acuerdo con las necesidades de la administración para satisfacer las necesidades de las actividades académicas en los términos del Artículo 7 de la Instrucción Normativa N° 3, del 6 de febrero de 2026.
- 1.5. Los candidatos que aprueben y obtengan una clasificación en este Proceso de Selección Simplificado podrán ser convocados, a discreción de la administración, durante el período de validez del proceso, en vista de una necesidad justificada de un profesor visitante.

**2. DOS REQUISITOS EXIGIDOS:**

- 2.1. Poseer un título de doctorado durante al menos 2 (dos) años a partir de la fecha de publicación de este aviso.
- 2.2. Poseer las cualificaciones requeridas, tal como se especifica en la Convocatoria de Solicitudes para el Proceso de Selección y demás requisitos contenidos en la misma.
- 2.3. Ser docente o investigador de reconocida competencia en su campo.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

2.4. Tener producción científica en los últimos 5 (cinco) años a partir de la publicación de este aviso.

**3. En cuanto al régimen de trabajo:**

- 3.1. La jornada laboral será de 40 horas semanales con dedicación exclusiva.  
3.2. El profesor visitante o profesor visitante extranjero contratado podrá cumplir con los créditos docentes del semestre en programas de pregrado o posgrado en el área para la que está solicitando el puesto.

**4. En cuanto a la compensación:**

- 4.1. El salario base se incrementará con un complemento para alimentación, de conformidad con la legislación vigente.  
4.2. El profesor visitante o profesor visitante extranjero será contratado como profesor de educación superior, nivel asistente, clase A, nivel I, y recibirá una remuneración según la tabla que figura a continuación:

Clase	Nivel	Salario básico	Remuneración por título académico (doctorado)	Total
A	I	R\$ 6.180,86	R\$ 7.107,99	R\$ 13.288,85

**5. ÁREA, REQUISITOS Y VACANTE:**

- 5.1. El análisis de las cualificaciones de los candidatos con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios exigidos es responsabilidad exclusiva del tribunal examinador y se lleva a cabo durante el período de evaluación del plan de estudios.  
5.2. El proceso de selección tiene como objetivo cubrir la vacante que se especifica a continuación:

Área de conocimiento	Subárea de conocimiento	Requisitos de cualificación	Carga de trabajo	Ofertas de empleo				
				C.A.	EN	OMS	PPP	PCD
Educación	Fundamentos de la educación	Doctorado obtenido hace al menos dos años en: Educación o campos relacionados (según definición de Capes)	40 horas con dedicación exclusiva	-	-	-	-	1



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

--	--	--	--	--	--	--	--	--

**\*AC = competencia general; PPP = persona negra y morena; PCD = persona con discapacidad; QUI = persona quilombola; IND = persona indígena**

**6. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA RESERVA DE VACANTES:**

- 6.1. Los puestos reservados (VR) son aquellos que deben ser ocupados principalmente por personas con discapacidad y por personas pertenecientes a grupos étnico-raciales minoritarios (negros, indígenas o quilombolas).
- 6.2. El número de vacantes para cada área/subárea de conocimiento se muestra en la tabla del apartado 5.2 de este Aviso de Apertura.
- 6.3. Con el fin de adoptar estrategias de gestión que maximicen los resultados de la política de cuotas, el sistema para su implementación seguirá la Tabla de Directrices de Distribución de Vacantes de PROGEPE, según lo previsto en...Instrucción normativa 08/2025/PROGEPE, establecida de conformidad con la legislación vigente.
- 6.4. La tabla orientativa para la distribución de vacantes reservadas para candidatos negros, indígenas, quilombolas y/o discapacitados se puede encontrar en: <https://portal.unila.edu.br/concursos>
- 6.5. Se garantiza que inscripción como solicitante para plazas reservadas. Las personas con discapacidad y las que pertenecen a grupos étnico-raciales minoritarios (negros, indígenas o quilombolas) pueden solicitar estos puestos.
- 6.6. En caso de que surjan nuevas vacantes durante el período de validez del proceso de selección, se respetará el sistema de cuotas y se nombrará a personas negras, mestizas, indígenas y quilombolas, así como a personas con discapacidad que hayan sido aprobadas/clasificadas, de conformidad con la legislación vigente.
- 6.7. Para optar a las plazas reservadas, los candidatos deben seleccionar la opción que corresponda a la declaración de su situación en el formulario de solicitud.
  - 6.7.1. La declaración jurada del candidato goza de una presunción relativa de veracidad y solo será válida para esta competición.
  - 6.7.2. La autodeclaración, registrada en el formulario de solicitud, se confirmará mediante procedimientos específicos para cada grupo: un procedimiento documental, en el caso de personas con discapacidad, comunidades quilombolas y pueblos indígenas; o heteroidentificación, en el caso de candidatos negros.
  - 6.7.3. El procedimiento de confirmación a efectos de la verificación de la condición que justifica la reserva de una vacante puede realizarse en cualquier etapa del proceso de selección, siempre y cuando sea antes de que se apruebe el resultado final.
  - 6.7.4. Los candidatos que no seleccionen la opción de plaza reservada durante la inscripción perderán su derecho a competir por las plazas en este proceso de selección, y no se aceptará ninguna apelación para su posterior inclusión.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

- 6.8. Personas que optan por competir por puestos reservados **Competirán simultáneamente por los puestos destinados a la competencia general.**, según su clasificación en la competición, siempre que se cumplan las demás disposiciones de este Aviso.
- 6.8.1. Quienes sean aprobados y finalmente nombrados mediante concurso público no serán tenidos en cuenta para cubrir las vacantes reservadas que pudieran surgir.
- 6.9. Los candidatos negros, mestizos, indígenas y quilombolas competirán simultáneamente por los puestos reservados para personas con discapacidad, si cumplen con ese requisito, y por los puestos abiertos a la competencia general, según su clasificación en el proceso de selección.
- 6.10. Los candidatos al puesto reservado participarán en el proceso de selección en las mismas condiciones que los demás candidatos en lo que respecta al contenido de las pruebas, los criterios de evaluación y aprobación, así como los horarios, fechas, lugares y puntuación mínima requerida, de conformidad con las disposiciones legales.
- 6.11. Los candidatos pueden retirar su solicitud para el puesto reservado hasta el final del período de inscripción modificándola en SIGRH (En el Área de Candidatos → Cambiar datos de inscripción).
- 6.12. Los candidatos que consideren que el sistema de cuotas se aplicó incorrectamente en los resultados preliminares del proceso de inscripción deberán solicitar la corrección de la información durante el período de apelación, mediante correo electrónico a [concursos@unila.edu.br](mailto:concursos@unila.edu.br), ya que esto constituye un error o inconsistencia sustancial en la inscripción. No se permitirán cambios ni correcciones después de esta fecha límite.
- 6.13. En caso de que un candidato aprobado para un puesto reservado se retire, se llamará al siguiente candidato aprobado para el mismo puesto reservado, respetando el orden de clasificación de la lista correspondiente.
- 7. PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PCD):**
- 7.1. Se garantiza el derecho a inscribirse en este Concurso Público Unificado para Puestos Docentes de Educación Superior a las personas con discapacidad que deseen competir por puestos reservados y hacer uso de la prerrogativa que les otorga el Decreto N° 9.508, del 24 de septiembre de 2018, de conformidad con la Ley N° 13.146, del 6 de julio de 2015, que establece la Ley Brasileña para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y con la Instrucción Normativa Conjunta MGI/MDHC N° 260, del 26 de junio de 2025, del Ministerio de Gestión e Innovación en los Servicios Públicos y el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía.
- 7.2. A efectos de inscripción en este concurso, se considerarán personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificado por el Decreto Federal N° 6.949 del 25 de agosto de 2009, aquellas que se encuentren en las categorías descritas en el artículo 4 del Decreto Federal N° 3.298 del 20 de diciembre de 1999, modificado por el



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

Decreto N° 5.296 del 2 de diciembre de 2004, en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley N° 12.764 del 27 de diciembre de 2012 (Trastorno del Espectro Autista), en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley N° 12.764 del 27 de diciembre de 2012 (Trastorno del Espectro Autista). 1.ª de la Ley N.º 14.126, de 22 de marzo de 2021 (visión monocular) y en la Ley N.º 14.768, de 22 de diciembre de 2023 (sordera total unilateral o bilateral), observando, cuando corresponda, de conformidad con el único párrafo del artículo 39 de la Ley N.º 13.846, de 18 de junio de 2019, la evaluación y naturaleza de las deficiencias a largo plazo definidas en el § 1 y el encabezado del artículo 2 del Estatuto de Personas con Discapacidad (Ley N.º 13.146, de 6 de julio de 2015).

7.3. Los candidatos que deseen postularse a puestos reservados para personas con discapacidad deberán, al momento de registrarse:

7.3.1. Declarar, marcando la opción en el formulario de inscripción, que usted es una persona con discapacidad e indicar sus limitaciones funcionales y necesidades de adaptación, según lo previsto en el inciso III del artículo 3 y en el artículo 4 del Decreto N° 9.508, de 24 de septiembre de 2018; y

7.3.2. Para probar la condición declarada, se debe enviar una imagen clara y legible de la documentación que la caracterice, expedida por un profesional legalmente calificado especializado en el área de discapacidad, la cual debe haber sido expedida dentro de los últimos 36 (treinta y seis) meses, contados desde la fecha de publicación del Aviso, excepto en el caso de candidatos cuya discapacidad se encuentre dentro del Artículo 1 de la Ley No. 12.764 del 27 de diciembre de 2012, o candidatos con otras deficiencias irreversibles que caractericen la discapacidad permanente.

7.3.3. La documentación requerida debe presentarse en el campo designado en el formulario de inscripción.

7.3.4. Los candidatos que no declaren su discapacidad en el momento de la inscripción no podrán alegar esta condición en su beneficio, ni serán considerados personas con discapacidad a efectos de este proceso de selección, ni se les permitirá apelar su condición para competir por el puesto reservado.

7.4. La documentación de respaldo debe contener:

a) Identificación del candidato;

b) El tipo y grado o nivel de discapacidad (relacionada con deficiencias en las funciones y estructuras corporales), con la debida referencia al código correspondiente de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE). También debe indicar, si se conoce, la causa probable de la discapacidad. Cabe señalar que, en los casos de diagnóstico —ya sea nosológico o hipotético— el documento debe ser expedido por un médico, según lo establecido en el inciso X del artículo 4 de la Ley N° 12.842, de 10 de julio de 2013;



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

c) El grado de autonomía o describir las limitaciones para las actividades diarias e indicar si existe necesidad de apoyo de terceros;

d) La fecha de emisión y la firma del profesional responsable, legalmente calificado y especializado en el área de la discapacidad declarada, con el nombre legible, sello, firma, especialización y número de registro en el respectivo Consejo Profesional Regional del profesional que proporcionó el informe.

7.5. Además de lo indicado en el aviso, en caso de:

a) Discapacidad física: la documentación que la caracteriza debe contener una descripción detallada de las deficiencias físicas, incluidas las variaciones anatómicas y/o funcionales. También debe especificar las limitaciones funcionales para las actividades de la vida diaria e indicar la necesidad de utilizar apoyos, como prótesis y/u ortesis;

b) En caso de discapacidad auditiva, la documentación justificativa deberá ir acompañada de un examen audiométrico (audiometría). Si el solicitante utiliza un audífono, deberá presentar la audiometría con y sin el dispositivo correspondiente;

c) En el caso de discapacidades múltiples, la documentación de caracterización debe incluir la asociación de dos o más discapacidades, así como presentar la información ya enumerada para cada una de ellas;

d) Discapacidad visual: la documentación de caracterización debe incluir información detallada sobre la agudeza visual, tanto con como sin corrección, y la suma del campo visual de ambos ojos. Estos datos deben ir acompañados de un examen que demuestre la discapacidad.

e) Discapacidad intelectual: la documentación de caracterización debe incluir la fecha de inicio de la enfermedad, que debe ser anterior a los 18 (dieciocho) años, las áreas de limitación asociadas y las habilidades adaptativas comprometidas, además de un déficit cognitivo significativamente inferior al promedio;

f) En el caso de la discapacidad intelectual, la documentación de caracterización debe presentar las deficiencias en las relaciones interpersonales, las áreas asociadas de limitación psicosocial y las habilidades adaptativas comprometidas, indicando, de ser posible, el diagnóstico subyacente y los tratamientos en curso.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

(g) La discapacidad que se encuadra en el § 1 del artículo 1 de la Ley N° 12.764 de 2012 (Trastorno del espectro autista) deberá presentar también un informe especializado, emitido por un psiquiatra, neurólogo o neuropediatra (registrado en la Junta de Especialistas del Consejo Regional de Medicina) y un psicólogo especializado en el área de Neuropsicología (con prueba de registro en el Consejo Federal de Psicología), preferiblemente trabajando en el espectro autista, indicando explícitamente las siguientes características, asociándolas con datos temporales (con el inicio y la duración de los cambios y/o pérdidas):

- Habilidades de comunicación e interacción social;
- Reciprocidad social;
- Calidad de las relaciones interpersonales; y
- Presencia o ausencia de estereotipias verbales, estereotipias motoras, comportamientos repetitivos o intereses específicos, restringidos y fijos.

- 7.6. El Informe de Evaluación Biopsicosocial de Discapacidad, siempre que se haya emitido dentro de los últimos 36 (treinta y seis) meses, puede utilizarse como documentación que caracteriza la discapacidad.
- 7.7. El solicitante también podrá presentar documentación que acredite el reconocimiento administrativo previo de la discapacidad, expedida por un organismo o entidad de la administración pública federal directa, autónoma o fundamental.
- 7.8. Si la documentación que acredita una discapacidad se emite electrónicamente, deberá estar firmada digitalmente de acuerdo con la norma ICP-Brasil y cumplir con las resoluciones del Consejo Profesional Federal correspondiente.
- 7.9. El hecho de que un candidato se registre como persona con discapacidad y presente la documentación justificativa no implica automáticamente su participación en el proceso de selección para las plazas reservadas. La condición declarada se analizará en una fase específica del procedimiento de caracterización de la discapacidad, que se registrará por las condiciones y criterios establecidos en este anuncio, en las convocatorias y en la legislación aplicable.
- 7.10. El análisis de la documentación será realizado por un equipo multidisciplinario e interdisciplinario designado por UNILA, compuesto por 3 (tres) profesionales, de diferentes áreas de conocimiento, capacitados y activos en las áreas de discapacidades que el candidato pueda tener, uno de los cuales debe ser del campo médico.
- 7.11. Si existe alguna duda con respecto a la caracterización de la discapacidad, se podrá solicitar una evaluación presencial complementaria o mediante el uso de tecnología de telemedicina, a través de una citación para tal efecto, indicando el lugar, la fecha y la hora de su cumplimiento.
- 7.12. No presentarse al procedimiento de evaluación de discapacidad en persona o, si corresponde, en el momento y lugar indicados o a través del enlace que se proporcionará. **Si no se le convoca, perderá el derecho a competir por los puestos reservados.** a candidatos con discapacidades.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

- 7.13. El análisis de la documentación y el dictamen resultante del procedimiento de caracterización se registrarán por lo dispuesto en la Instrucción Normativa Conjunta MGI/MDHC n.º 260/2025 y demás disposiciones legales aplicables.
- 7.14. Se publicarán los resultados del procedimiento de caracterización de la discapacidad en el sitio web de UNILA. Contendrá los datos de identificación del candidato y la conclusión de la evaluación del equipo multidisciplinario e interdisciplinario sobre la confirmación de la autodeclaración. Es responsabilidad del candidato consultar la publicación y estar al tanto de su contenido.
- 7.15. Una vez publicados los resultados del procedimiento, el solicitante podrá apelar contra la opinión del equipo multidisciplinario e interdisciplinario que concluye que la discapacidad no está caracterizada dentro de 2 (dos) días hábiles, momento en el cual se le permitirá presentar nueva documentación que caracterice la discapacidad.
- 7.16. El comité de apelaciones estará integrado por miembros distintos de los profesionales que participaron en el equipo multidisciplinario e interdisciplinario que emitió el dictamen. No se admitirán apelaciones contra las decisiones del comité de apelaciones.
- 7.17. Si el equipo multidisciplinario e interdisciplinario concluye que no existe discapacidad, el candidato podrá participar en el proceso de selección mediante concurso general, siempre que haya obtenido una puntuación o calificación suficiente en cada fase anterior del proceso de selección para pasar a las fases subsiguientes.
- 7.18. La opinión favorable del equipo multidisciplinario e interdisciplinario solo habilita al candidato para competir por puestos reservados para personas con discapacidad, de acuerdo con la ley y su clasificación, y no lo exime de la obligación de someterse a una evaluación médica previa al empleo si se le solicita.
- 7.19. Cualquier candidato cuya condición de discapacidad esté reconocida, pero que se considere no apto para desempeñar las funciones del puesto debido a la incompatibilidad con la discapacidad declarada, será eliminado del Proceso de Selección Pública.
- 7.20. En caso de que las autoridades competentes encuentren fraude o mala fe en el procedimiento de evaluación de la discapacidad, respetando los principios del debido proceso y el derecho a una defensa plena, el solicitante estará sujeto a:
- a) Cancelación de la inscripción y exclusión del Concurso Público si se descubre la falsificación antes de la aprobación de su resultado;
  - b) Exclusión de la lista de clasificación si la falsificación se descubre después de que el resultado haya sido aprobado y antes del nombramiento para el puesto/especialidad; y/o
  - c) Declaración de nulidad del acta de nombramiento, si la falsedad se descubre después del nombramiento.
- 7.21. Si no hay candidatos registrados, aprobados o cualificados para los puestos reservados



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

para personas con discapacidad, los puestos restantes volverán a estar sujetos a concurso público y serán cubiertos por otros candidatos aprobados, respetando el orden de clasificación general.

**8. En relación con los puestos reservados para personas negras y morenas (PPP):**

- 8.1. Los candidatos que se autodeclaren como tales, de acuerdo con la categoría de color o raza utilizada por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), en los términos del inciso IV del único párrafo del artículo 1 de la Ley N° 12.288, del 20 de julio de 2010 (Estatuto de Igualdad Racial), según lo regulado, y de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley N° 15.142, del 3 de junio de 2025, podrán competir por las vacantes reservadas para personas negras (negras y mestizas).
- 8.2. Los candidatos que deseen competir por el puesto reservado de Asociación Público-Privada (APP) deberán, al momento de la inscripción, declarar, marcando la opción correspondiente en el formulario de inscripción, que son personas negras (negras o mestizas), de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley N° 15.142, del 3 de junio de 2025, y respetar el período de inscripción establecido en el cronograma.
- 8.3. Los candidatos que no seleccionen la opción de plaza reservada durante la inscripción perderán su derecho a competir por las cuotas en este proceso de selección, y no se aceptará ninguna apelación posterior para su inclusión.
- 8.4. Los candidatos que se declaren negros en el momento de la inscripción serán convocados a un procedimiento de heteroidentificación para confirmación complementaria, mediante avisos que estarán disponibles en la siguiente dirección web: <https://documentos.unila.edu.br/concursos>.
- 8.5. Es responsabilidad del candidato supervisar la publicación y conocer su contenido.
- 8.6. Para la evaluación de las autodeclaraciones, se formará un comité compuesto por 5 (cinco) miembros, distribuidos por género, raza y, siempre que sea posible, origen regional.
- 8.7. El comité de autodeterminación utilizará exclusivamente criterios fenotípicos para evaluar la condición declarada.
- 8.8. La comisión deliberará, por mayoría de votos de sus miembros, mediante un dictamen fundamentado, de acuerdo con el modelo de la Instrucción Normativa Conjunta MGI/MIR/MPI n.º 261, de 27 de junio de 2025, del Ministerio de Gestión e Innovación en los Servicios Públicos, el Ministerio de Igualdad Racial y el Ministerio de Pueblos Indígenas.
  - 8.8.1. Las decisiones del comité solo serán válidas para esta competición.
  - 8.8.2. El comité tiene prohibido deliberar en presencia de los candidatos.
  - 8.8.3. El contenido del dictamen motivado estará restringido, de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 12.527, de 18 de noviembre de 2011.
- 8.9. El procedimiento de heteroidentificación se llevará a cabo de forma presencial, pero



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

también podrá realizarse de forma remota a discreción del comité.

- 8.9.1. El procedimiento de autoidentificación será filmado y la grabación se utilizará para analizar cualquier apelación presentada por los candidatos.
- 8.10. Los candidatos cuya autodeclaración como negros no sea confirmada podrán apelar dentro de 2 (dos) días hábiles, a partir del primer día hábil siguiente a la publicación de los resultados, enviando una solicitud a la Sección de Organización del Comité de Acción Afirmativa (SEBANC) por correo electrónico [sebanc@unila.edu.br](mailto:sebanc@unila.edu.br)
- 8.10.1. Las apelaciones serán analizadas por un comité de apelaciones compuesto por 3 (tres) personas distintas de los miembros del comité que confirma la autodeclaración suplementaria.
- 8.11. No se admitirá recurso alguno contra las decisiones del comité de apelaciones.
- 8.12. El hecho de que un candidato no esté clasificado como perteneciente al grupo étnico-racial declarado en la solicitud por los comités estipulados en este Aviso no constituye un acto discriminatorio de ningún tipo.
- 8.13. La negativa a confirmar la autodeclaración del candidato como persona negra, la incomparecencia al procedimiento de confirmación complementaria de dicha autodeclaración y la negativa a ser filmado conllevarán la pérdida del derecho a competir por los puestos reservados para personas negras. El candidato solo aparecerá en la lista de clasificación general, siempre que haya obtenido una puntuación suficiente en cada fase anterior del proceso de selección para avanzar a las siguientes.
- 8.14. Todo candidato que se declare negro en el momento de la inscripción, que sea aprobado en el proceso de selección y cuya declaración sea confirmada por el comité, será incluido en la lista general de clasificación de la competición, siempre que haya obtenido una puntuación suficiente en cada fase anterior de la misma, y también en una lista específica de candidatos negros.
- 8.15. Si no hay suficientes candidatos negros aprobados para cubrir los puestos reservados, los puestos restantes volverán a estar sujetos a concurso público y serán cubiertos por otros candidatos aprobados, respetando el orden de clasificación general.

**9. Respecto a los puestos reservados para los pueblos indígenas y quilombolas:**

- 9.1. Los candidatos que cumplan con los criterios establecidos por la Ley N° 15.142, del 3 de junio de 2025, que se detallan a continuación, podrán competir por los puestos reservados para los pueblos indígenas y quilombolas:
  - 9.1.1. Persona indígena: persona que se identifica como parte de una comunidad indígena y es reconocida como tal por sus miembros, independientemente de si vive o no en territorio indígena;
  - 9.1.2. Persona quilombola: persona perteneciente a un grupo étnico-racial, según criterios de autoatribución, con su propia trayectoria histórica, que posee relaciones territoriales específicas, con una presunción de ascendencia negra o marrón, según lo dispuesto en el Decreto N° 4.887, del 20 de noviembre de 2003.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

- 9.2. Los candidatos que deseen postularse para puestos reservados deben...**pueblos indígenas** En el momento de la inscripción, los solicitantes deben declarar el estatus que desean marcando la opción correspondiente en el formulario de inscripción y presentar la siguiente documentación que acredite su afiliación étnica:
- I - Documento de identificación civil del candidato, expedido por un organismo público reconocido de conformidad con la ley, que indique su afiliación étnica; y
  - II - Documento de una comunidad indígena o de una institución u organización que represente al pueblo o grupo indígena que reconozca la pertenencia étnica del candidato, firmado por al menos 3 (tres) miembros indígenas del respectivo grupo étnico; o
  - III - Otros documentos que sean adecuados para confirmar la pertenencia étnica del solicitante, tales como: a) prueba de residencia en comunidades indígenas; b) documentos emitidos por escuelas indígenas; c) documentos emitidos por agencias de salud indígenas; d) documentos emitidos por la Fundación Nacional para los Pueblos Indígenas (Funai) o el Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI); e) documentos emitidos por agencias de asistencia social; f) documentos incluidos en el Registro Único de Programas Sociales del Gobierno Federal (CadÚnico), establecido por el artículo 6-F de la Ley N° 8.742, del 7 de diciembre de 1993; y g) documentos de naturaleza de seguridad social.
- 9.3. Los candidatos que deseen postularse para puestos reservados deben...**persona quilombola** En el momento de la inscripción, los solicitantes deben declarar el estatus que desean marcando la opción correspondiente en el formulario de inscripción y presentar la siguiente documentación que acredite su afiliación étnica:
- I - Declaración que acredite su afiliación étnica, firmada por 3 (tres) líderes vinculados a la asociación comunitaria, de conformidad con el artículo 17, párrafo único, del Decreto N° 4.887, de 20 de noviembre de 2003; y
  - II - Certificación de la Fundación Cultural Palmares que reconoce a la comunidad a la que pertenece el solicitante como comunidad quilombola.
- 9.4. Los documentos justificativos deben presentarse en formato JPEG, JPG, PNG o PDF.
- 9.4.1. Las imágenes de los documentos deben estar en perfecto estado para permitir un análisis claro de la documentación.
  - 9.4.2. Los documentos que no pertenezcan al candidato, los documentos ilegibles, los documentos con tachaduras o los que provengan de un archivo dañado no serán considerados ni analizados.
  - 9.4.3. Bajo ninguna circunstancia se recibirán ni se tendrán en cuenta los documentos presentados después de la fecha límite o que no cumplan con



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

las disposiciones de este Aviso.

- 9.5. El hecho de que un candidato se registre como indígena o quilombola y presente la documentación de respaldo no implica automáticamente su participación en el proceso de selección para los puestos reservados. La condición declarada se analizará en una fase específica del procedimiento de verificación documental, que se regirá por las condiciones y criterios establecidos en este Aviso, en las convocatorias y en la legislación vigente.
- 9.6. La comisión responsable del procedimiento de verificación de documentos suplementarios estará compuesta por 3 (tres) miembros de conformidad con la INSTRUCCIÓN NORMATIVA CONJUNTA MGI/MDHC No. 261/2025, y deliberará, por mayoría de votos, sobre la base de una opinión respecto de la atribución de identidad autodeclarada por el candidato.
- 9.6.1. Las decisiones del comité solo serán válidas para esta competición.
- 9.6.2. El contenido del dictamen motivado estará restringido, de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 12.527, de 18 de noviembre de 2011.
- 9.7. Después del anuncio de los resultados del concurso, el candidato podrá apelar contra la opinión de la comisión que concluye que la identidad autodeclarada no es atribuible dentro de 2 (dos) días hábiles, a partir del primer día hábil siguiente al anuncio de los resultados, enviando una solicitud a la Sección de Organización del Comité de Acción Afirmativa (SEBANC), por correo electrónico [sebanc@unila.edu.br](mailto:sebanc@unila.edu.br)
- 9.7.1. Las apelaciones serán analizadas por un comité de apelaciones compuesto por 3 (tres) personas distintas de los miembros del comité que confirma la autodeclaración suplementaria.
- 9.7.2. No se admitirá recurso alguno contra las decisiones del comité de apelaciones.
- 9.8. En caso de incumplimiento documental, la persona podrá participar en la competición mediante concurso abierto, siempre que haya obtenido una puntuación suficiente en cada fase anterior de la competición para pasar a las fases posteriores.
- 9.9. El hecho de que un candidato no esté clasificado como perteneciente al grupo étnico-racial declarado en la solicitud por los comités estipulados en este Aviso no constituye un acto discriminatorio de ningún tipo.
- 9.10. Si el candidato no confirma la autodeclaración tras el análisis de la documentación, perderá el derecho a optar a las plazas reservadas y solo se le incluirá en la lista de clasificación general, siempre que haya obtenido una puntuación suficiente en cada fase anterior del proceso de selección para pasar a las fases posteriores.
- 9.11. Si no hay suficientes candidatos quilombolas para cubrir los puestos reservados, los puestos restantes se asignarán a personas indígenas.
- 9.12. Si no hay suficientes candidatos indígenas para cubrir los puestos reservados, los puestos restantes se asignarán a personas del pueblo quilombola.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

- 9.13. Si no hay suficientes candidatos indígenas o quilombolas para cubrir los puestos reservados, los puestos restantes se asignarán a candidatos negros y, por último, al público en general.

**10. DEL REGISTRO:**

- 10.1. La inscripción se realizará exclusivamente a través de la dirección electrónica <https://sig.unila.edu.br/sigrh/public/home.jsf> (Menú de concursos).  
TUTORIAL DE REGISTRO  
(<https://portal.unila.edu.br/concursos/arquivos/TUTORIALSIGRH3.pdf>).
- 10.2. El período de inscripción se detalla en el Anexo I: Calendario previsto del proceso de selección simplificado.
- 10.3. Si no hay solicitantes, el período de inscripción permanecerá abierto por otros 7 (siete) días, solo una vez, mediante un anexo al anuncio de apertura, en la página de selección pública, en el sitio web de UNILA (<https://documentos.unila.edu.br/concursos>).
- 10.4. En el formulario de solicitud, el candidato deberá adjuntar la documentación requerida en los campos correspondientes, tal como se muestra a continuación:
- 10.4.1. No campo **CURRÍCULO DOCUMENTADO** Adjunte, en un solo archivo, el Currículum de Lattes o, en el caso de un extranjero, el *Currículum vitae*, junto con los documentos de respaldo para los elementos que se calificarán en el plan de estudios de Lattes (o *Currículum vitae*), tales como: títulos, prueba de experiencia, artículos, etc.
- 10.4.2. No campo **PLAN DE TRABAJO** Adjunte el plan de clase relacionado con la demostración didáctica.
- 10.4.3. Los archivos deben estar en formato PDF (*Formato de documento portátil, PDF*), con un límite de 10 megabytes.
- 10.4.4. No se aceptarán los documentos presentados por otros medios o después de la fecha límite de inscripción.
- 10.5. Los documentos a que se refiere el punto 10.4 podrán presentarse en portugués o en español.
- 10.6. El candidato deberá prestar atención a las instrucciones, que se publicarán posteriormente en la siguiente dirección: <https://documentos.unila.edu.br/concursos>.
- 10.7. El candidato es totalmente responsable de la información proporcionada durante el registro.
- 10.8. La inscripción del candidato implica el conocimiento y la aceptación tácita de las normas y condiciones establecidas en la convocatoria.
- 10.9. UNILA no se responsabiliza de las inscripciones que no se completen dentro del plazo establecido en el aviso debido a problemas técnicos, fallas de comunicación o cualquier otro factor que impida la transmisión de datos, incluyendo, pero no limitándose a: inestabilidad del sistema, indisponibilidad de Internet, congestión de la red, fallas en los equipos de los candidatos, problemas con los datos de inscripción o plazos incumplidos por cualquier motivo.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

- 10.10. **Cuota de inscripción: Este proceso de selección es gratuito.**
- 10.11. Se aprobarán las inscripciones realizadas exclusivamente a través de la dirección electrónica. <https://sig.unila.edu.br/sigrh/public/home.jsf> (Menú de concursos).
- 10.12. Tras el registro, se generará un recibo.
- 10.13. La confirmación de las inscripciones se publicará en un aviso específico, de acuerdo con el calendario que figura en el Anexo.

**11. RESPECTO A LA APROBACIÓN DE REGISTROS:**

- 11.1. La lista preliminar de solicitudes aceptadas será publicada por el Pro-Rectorado de Gestión de Personas en la página de selección pública, en el sitio web de UNILA (<https://documentos.unila.edu.br/concursos>).
- 11.2. Los candidatos podrán apelar el rechazo de su solicitud enviando el formulario de apelación a la dirección de correo electrónico [concursos@unila.edu.br](mailto:concursos@unila.edu.br), respetando el plazo estipulado en el Anexo I de este Aviso.
- 11.3. La Oficina del Vicerrector de Gestión de Personal tendrá hasta 3 (tres) días hábiles, después de la fecha límite para presentar una apelación contra el rechazo de la inscripción, para decidir sobre las apelaciones presentadas;
- 11.4. Si se producen cambios en las inscripciones debido a apelaciones, la nueva lista de inscripciones aprobadas se publicará en la página de selección del sitio web de UNILA (<https://documentos.unila.edu.br/concursos>).
- 11.5. No se aprobará la inscripción de ningún candidato que se registre después de la fecha límite definida en este Aviso.

**12. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN:**

- 12.1. El proceso de evaluación para la selección de un profesor visitante será llevado a cabo por un comité examinador compuesto por 3 miembros titulares y un miembro suplente, libres de conflictos de intereses, debiendo ser al menos uno de los miembros titulares de nacionalidad extranjera y, preferiblemente, mujer.
- 12.2. La composición del Tribunal Examinador para llevar a cabo y juzgar el Proceso de Selección, tal como se describe en este Aviso, se publicará en el Portal de Documentos de UNILA (<https://documentos.unila.edu.br/concursos>).
- 12.3. A partir de la fecha de publicación de la composición del tribunal examinador, se abrirá un período de 03 (tres) días hábiles para cualquier solicitud de impugnación del tribunal examinador, la cual podrá formalizarse mediante el llenado de un formulario estándar disponible en la dirección <https://portal.unila.edu.br/concursos>
- 12.4. El tribunal examinador tiene autonomía académica para juzgar a los candidatos, dentro de los límites establecidos en este aviso y demás reglamento emitido para la competencia.
- 12.5. El proceso de selección constará de las siguientes etapas:
  - 12.5.1. **Demostración de enseñanza por videoconferencia, de carácter eliminatorio y clasificatorio.**
  - 12.5.2. **Evaluación de cualificaciones y currículum vitae, con carácter clasificatorio;**



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

- 12.6. El tema para la demostración de enseñanza, los criterios de evaluación para cada etapa y las tablas de puntuación para la propuesta de desempeño académico, la demostración de enseñanza y la evaluación del plan de estudios se pueden encontrar en el ANEXO II.
- 12.7. El tribunal examinador solo otorgará puntos por los documentos que figuren expresamente en el currículum vitae del candidato, además de la documentación justificativa adjuntada electrónicamente por los candidatos en el momento de la inscripción.
- 12.7.1. Lo siguiente puede utilizarse para verificar los elementos que se calificarán en la evaluación de calificaciones y currículo:
- a) Libros: portada, contraportada (si la hay) e información de catalogación;
  - b) Capítulos del libro: portada del libro; información de catalogación y primera página del capítulo;
  - c) artículos impresos: portada de la revista; ficha de datos de catalogación; índice y primera página del artículo, indicando el indexador;
  - d) Los artículos digitales, cuando no estén indexados, deben verificarse a través de la dirección electrónica del sitio web del evento.
  - e) Experiencia docente (semestres o asignaturas impartidas) y experiencia profesional:
    - I. Declaración del departamento de recursos humanos, especificando las materias impartidas y el período contractual en caso de haber trabajado en una institución privada en los últimos 10 años.
    - II. Contrato de trabajo, en caso de actuar como visitante o sustituto de un organismo público, y publicación de un extracto del contrato en el Boletín Oficial.
    - III. Declaración del departamento de recursos humanos, especificando las materias impartidas, más la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial, en caso de haber trabajado en un organismo público durante los últimos 10 años.
  - f) otros documentos necesarios para probar los elementos estipulados en los avisos de licitación.
- 12.8. **Los artículos que no cuenten con la documentación adecuada no serán calificados.**
- 12.9. La demostración de enseñanza tiene como objetivo evaluar los conocimientos y habilidades didáctico-pedagógicas del candidato en relación con la planificación y la idoneidad del enfoque metodológico de la lección que se impartirá ante la Junta Examinadora.
- 12.10. La demostración didáctica consistirá en una conferencia, con una duración mínima de 10 minutos y máxima de 30 minutos, sobre el tema previamente definido que figura en el ANEXO II de este aviso.
- 12.11. La demostración didáctica tendrá lugar en una sesión a puerta cerrada, y la participación de terceros, incluidos otros candidatos a la competición, está prohibida.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

- 12.12. La demostración didáctica se llevará a cabo a través de una plataforma virtual (como Google Meet, Skype, RNP, etc.), cuyo enlace se facilitará junto con la documentación. información de fecha y hora del aviso específico.
- 12.13. La demostración didáctica podrá ser grabada por el tribunal examinador.
- 12.14. UNILA no se responsabilizará de los problemas técnicos, como cortes de energía y fallas en la conexión a Internet, que impidan al candidato realizar la demostración de enseñanza.
- 12.15. El plan de lección, presentado durante la inscripción, Puede mostrarse en portugués o en español.
- 12.16. El tribunal examinador podrá, si fuera necesario, interrogar al candidato sobre su presentación en la demostración práctica de enseñanza.
- 12.17. En caso de **Retiro o ausencia de la demostración de enseñanza** El candidato quedará automáticamente descalificado del proceso de selección.
- 12.18. Cada etapa de evaluación, descrita en el punto 12.5, recibirá calificaciones de 0 (cero) a 10 (diez) y tendrá el mismo peso en el cálculo del promedio final.
- 12.19. La puntuación para la evaluación de las cualificaciones y el currículum corresponde a la suma de los Grupos I, II y III de la rúbrica de calificación, presentada en la Tabla 2 del ANEXO II.
- 12.20. La puntuación de la demostración de enseñanza corresponde a la suma de los criterios A, B y C, presentados en la Tabla 3 del ANEXO II.
- 12.21. La calificación final se calculará mediante la media aritmética de las dos etapas.

$$NF = (PT + PD)/2$$

Donde NF es la calificación final, PD es la calificación de la demostración de enseñanza y PT es la calificación de la evaluación de credenciales.

- 12.22. Los candidatos serán clasificados en orden descendente según su calificación final, siempre que se requiera una calificación final mínima de 7.00 (siete) para la aprobación.
- 12.23. Todo candidato que obtenga menos de 7,00 puntos en la media aritmética de las puntuaciones de las dos fases del Proceso de Selección Simplificado será considerado no apto.
- 12.24. En caso de empate en la calificación final, se considerarán los siguientes criterios de desempate para la clasificación, en este orden:
- a) Edad avanzada, en el caso de un candidato de 60 (sesenta) años o más, según el artículo 27, único párrafo de la Ley 10.741 de 2003 (Ley de la Tercera Edad).
  - b) Si hay más de un candidato de sesenta años o más, se dará preferencia al candidato de mayor edad.
  - c) Puntuación más alta en el ítem "Producción intelectual publicada o registrada en los últimos 5 (cinco) años".



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

- d) Puntuación más alta en el ítem "Actividades de enseñanza en los últimos 10 (diez) años".
- e) Puntuación más alta en el ítem "Actividades de investigación y extensión".

12.25. Una vez finalizado el proceso de selección, los resultados se someterán a revisión técnica y aprobación final mediante un aviso publicado en el Boletín Oficial de la Unión.

**13. En cuanto a los recursos derivados de los resultados:**

- 13.1. Una vez publicados los resultados provisionales, los candidatos podrán presentar una apelación dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su publicación. La solicitud deberá enviarse a la dirección de correo electrónico concursos@unila.edu.br, adjuntando el formulario estándar disponible en el sitio web <https://portal.unila.edu.br/concursos>.
  - 13.1.1. Las apelaciones enviadas por correo electrónico deberán identificarse con el asunto "Apelación", junto con el número de la convocatoria de propuestas y la subárea a la que se refiere el solicitante.
  - 13.1.2. No se aceptarán las apelaciones presentadas después de la fecha límite o sin la identificación adecuada de la convocatoria de propuestas y del área/subárea.
  - 13.1.3. Las apelaciones deberán estar debidamente fundamentadas, presentando argumentos claros y objetivos que justifiquen la solicitud de revisión o el incumplimiento de las reglas del concurso. Las apelaciones presentadas fuera de plazo, que no cumplan con los requisitos de la convocatoria o que no contengan una justificación plausible y objetiva serán rechazadas de plano.
  - 13.1.4. La apelación se dirigirá al Comité Examinador, que tendrá hasta 20 (veinte) días para deliberar.
  - 13.1.5. Solo se podrá interponer un recurso contra las decisiones del Comité de Examen en caso de incumplimiento de las normas relativas al proceso de selección.
  - 13.1.6. La apelación será evaluada inicialmente por el propio Comité Examinador.
  - 13.1.7. En caso de apelación posterior, deberá ser evaluada por el Pro-Rector de Gestión de Recursos Humanos, en segunda instancia y con carácter definitivo.
  - 13.1.8. Las apelaciones en segunda instancia podrán presentarse hasta 3 (tres) días hábiles después de que se haya enviado el resultado de la apelación anterior.
  - 13.1.9. El Pro-Rector de Gestión de Recursos Humanos tendrá un período de hasta 20 (veinte) días para tomar una decisión, el cual podrá ser extendido por un período igual.

**14. DURACIÓN DEL CONTRATO:**

- 14.1. La contratación de profesores visitantes y profesores visitantes extranjeros será inicialmente por un período de 1 (un) año, que podrá prorrogarse sucesivamente hasta



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

un límite máximo de:

- 14.2. 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de su fecha de contratación original, en el caso de un profesor visitante de nacionalidad brasileña.
- 14.3. 48 (cuarenta y ocho) meses, contados a partir de su fecha de contratación original, en el caso de un profesor visitante de nacionalidad extranjera.
- 14.4. La renovación/prórroga del contrato está supeditada al interés institucional y a la disponibilidad presupuestaria.
- 14.5. La contratación temporal descrita en este Aviso tendrá como finalidad la prestación de servicios docentes en las áreas de enseñanza, investigación y extensión, liberando a las partes de cualquier obligación una vez que expire el plazo del contrato, según lo dispuesto por la ley.

**15. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES:**

- 15.1. El Proceso de Selección Simplificado tendrá una validez de un año a partir de la publicación de los resultados finales, y podrá prorrogarse por el mismo período a discreción de PROGEPE.
- 15.2. Los candidatos que superen este Proceso de Selección Simplificado podrán ser convocados, a discreción de la administración, durante el período de validez del proceso, siempre que este se encuentre dentro de la misma área que este Proceso de Selección Simplificado.
- 15.3. El proceso de selección y la posterior contratación temporal se rigen por las disposiciones de la Ley N° 8.745, del 9 de diciembre de 1993, con sus posteriores modificaciones.
- 15.4. La contratación de quienes hayan superado el proceso de selección, dentro del número de puestos disponibles, seguirá estrictamente el orden de clasificación.
  - 15.4.1. La lista de documentos necesarios para la contratación se enviará por correo electrónico al candidato seleccionado. Las directrices de contratación se pueden consultar en el sitio web <https://portal.unila.edu.br/progepe/areas-da-gestao-de-pessoas/pessoa/contratacao-professor-substituto-e-visitante>.
- 15.5. La remuneración se ajustará a los valores estipulados en la Ley N° 8.745/1993 y la Ley N° 12.772/2012, teniendo en cuenta las actualizaciones legales y reglamentarias vigentes en el momento de la contratación.
- 15.6. Al registrarse, el candidato reconoce y acepta los términos de este aviso, así como sus reglas y condiciones, de las cuales no puede alegar desconocimiento.
- 15.7. Es responsabilidad exclusiva del candidato asegurarse de que cumple con los requisitos establecidos por la legislación vigente y este aviso, bajo pena de pérdida del derecho al puesto.
- 15.8. Es responsabilidad exclusiva del candidato mantenerse al tanto de las publicaciones relacionadas con el Proceso de Selección Simplificado, en la Gaceta Oficial de la Unión y



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

- en la página de ofertas de empleo de UNILA en la dirección [aquí iría la dirección del sitio web]. <https://documentos.unila.edu.br/concursos>.
- 15.9. El plazo para impugnar el aviso será de 03 (tres) días hábiles a partir de su fecha de publicación.
- 15.10. Las fechas indicadas en el calendario están sujetas a cambios, y cualquier modificación se publicará en el sitio web. <https://documentos.unila.edu.br/concursos>.
- 15.11. En caso de prórroga del período de inscripción, el plazo para anunciar el resultado final también se prorroga por 7 (siete) días consecutivos.
- 15.12. Los candidatos pueden enviar sus preguntas a la siguiente dirección de correo electrónico: [concursos@unila.edu.br](mailto:concursos@unila.edu.br).
- 15.13. Cualquier omisión o duda que pueda surgir será resuelta por el Pro-Rectorado de Gestión de Personas.

**ANEXO I**

<b>Calendario previsto para el proceso de selección simplificado</b>	
Período de inscripción	De 24/04/2026 a 24/05/2026
Anuncio de inscripciones	A partir de 26/05/2026
Recursos de registro	01 (un) día después del anuncio de las inscripciones
Aprobación de inscripciones	A partir de 29/05/2026
Comités de cuotas de acción afirmativa*	05/06/2026
Anuncio de la Junta Examinadora	A partir de 08/06/2026
Calendario de demostraciones docentes	A partir de 08/06/2026
Anuncio de los resultados preliminares	A partir de 19/06/2026
Recursos contra el resultado preliminar	03 (tres) días después del resultado preliminar
Anuncio del resultado final	A partir de 25/06/2026

\*Siga las instrucciones para la presentación de solicitudes.

**ANEXO II**

**Contenido de evaluación para el proceso de selección simplificado - Profesor visitante**

**Área: Educación**

**Subárea: Fundamentos de la educación.**



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

**Requisitos de cualificación: Doctorado obtenido hace al menos dos años en: Educación o campos relacionados (según lo define CAPES).**

**Pasos de evaluación:**

**TABLA 1:** Demostración de enseñanza por videoconferencia, de carácter eliminatorio y clasificatorio.

**TABLA 2:** Evaluación de calificaciones y currículum vitae, con carácter clasificatorio.

**TABLA 1**

<b>Demostración de enseñanza (Valor total: 10 puntos)</b>	
<b>PUNTO/TEMA PARA LA PREPARACIÓN DEL PLAN DE CLASE Y DESARROLLO DE LA DIDÁCTICA:</b>	
<b>"FORMACIÓN DEL PROFESORADO, GESTIÓN Y PROCESOS EDUCATIVOS"</b>	
<b>EVALUATIVOS: PERSPECTIVAS EN AMÉRICA LATINA</b>	
<b>ELEMENTOS DE EVALUACIÓN PARA LA DEMOSTRACIÓN DE ENSEÑANZA</b>	
<b>A) Plan de lección</b>  Valor: 0,00 a 2,00 puntos	<ul style="list-style-type: none"><li>• Claridad en la redacción de los elementos del plan (ortografía adecuada, normas de formato e información bibliográfica);</li><li>• Se utilizaron referencias actualizadas y pertinentes;</li><li>• Información esencial sobre el contenido de la lección;</li><li>• Relevancia de los objetivos propuestos como tema de la lección;</li><li>• Coherencia entre objetivos, contenido, métodos de enseñanza, recursos y evaluación;</li><li>• Selección de procedimientos y materiales didácticos</li></ul>
<b>B) Aspectos Teórico-Methodológicos</b>  Valor: de 0,00 a 4,00 puntos	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relacione el tema de la lección con el área/disciplina del proceso de selección y explique sus elecciones teóricas y metodológicas;</li><li>• Aborda el tema de manera que se alcancen los objetivos establecidos en el plan, demostrando</li></ul>



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

	<p>dominio del contenido y confianza en la presentación;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Sitúa el tema dentro de su contexto de producción, lo relaciona con otros componentes curriculares y con el universo sociocultural de los estudiantes, y utiliza, directa o indirectamente, las referencias indicadas en el plan;</li> <li>● Demuestra un uso correcto y apropiado del lenguaje y claridad en la comunicación, así como el uso correcto de la terminología y los conceptos del campo.</li> </ul>
<p><b>C) Aspectos pedagógicos para el profesor</b></p> <p>Valor: de 0,00 a 4,00 puntos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Variación en los métodos de enseñanza: preguntas, ejemplos, etc.</li> <li>● Lenguaje verbal claro, fluido y objetivo, entonación, etc.</li> <li>● Lenguaje no verbal: gestos, movimiento</li> <li>● Comunicabilidad</li> <li>● Autocontrol, seguridad</li> <li>● Competencia (buen uso) de los materiales didácticos</li> <li>● Idoneidad temporal</li> </ul>

**TABLA 2**

<b>EVALUACIÓN DE CALIFICACIONES (VALOR TOTAL: 10 puntos)</b>	
<b>GRUPO I - PRODUCCIÓN INTELECTUAL PUBLICADA O REGISTRADA EN LOS ÚLTIMOS 5 (CINCO) AÑOS (Puntuación máxima: 3,00 puntos)</b>	
<b>Discriminación</b>	<b>Agujas</b>
A) Libro en el área o subárea de conocimiento del PSS, publicado por una casa editorial con un consejo editorial.	0,50 por libro
B) Capítulo de libro en el área o subárea de conocimiento del PSS, publicado por una casa editorial con un consejo editorial.	0,40 por capítulo
C) Artículo en una revista indexada en el área o subárea de conocimiento del PSS (Qualis A o B)	0,40 por artículo
D) Artículo en el área o subárea de conocimiento del PSS, publicado en una revista no indexada.	0,20 por artículo



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Universidad Federal para la Integración Latinoamericana**

E) Trabajos publicados (en su totalidad) en actas de congresos o eventos similares en el área o subárea de conocimiento del PSS.	0,20 por artículo
<b>GRUPO II - ACTIVIDADES DOCENTES EN LOS ÚLTIMOS 10 (DIEZ) AÑOS (Puntuación máxima: 4,00 puntos)</b>	
<b>Discriminación</b>	<b>Agujas</b>
A) Asignatura impartida en cursos de pregrado y/o posgrado en el área o subárea de conocimiento del PSS (Proceso de Selección Pública).	0,60 por sujeto
B) Asignatura impartida en otros niveles escolares (educación básica, tecnológica o vocacional) en el área o subárea de conocimiento del PSS.	0,40 por sujeto
C) Supervisión de proyectos de fin de carrera (de grado y posgrado) en el área o subárea de conocimiento del PSS.	0,20 por orientación
<b>GRUPO III - ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN (Puntuación máxima: 3,00 puntos)</b>	
<b>Actividad</b>	<b>Agujas</b>
A) Líder/Coordinador de proyectos de investigación o extensión	1.00 por liderazgo/coordinación
B) Participación en grupos de investigación o proyectos en el área o subárea de conocimiento del PSS.	0,50 por participación

**\*Se recomienda que el candidato organice su documentación en el orden establecido por esta rúbrica de evaluación.**